

CONVENIO N° 014

PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL PROYECTO DESARROLLO ALTERNATIVO TOCACHE UCHIZA (PRODATU) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA (IIAP)

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran de una parte el **PROYECTO DESARROLLO ALTERNATIVO TOCACHE UCHIZA**, a quien en adelante se le denominará **EL PRODATU**, con Registro Único de Contribuyentes N° 2053441282, debidamente representado por su Codirector Nacional Ing. Armando Pimentel Bustamante, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07835502 y por su Co-Director Internacional Soc. Hans Joachim Picht, identificado con Tarjeta de Identidad N° 325/96, ambos domiciliados en Jirón Esteban Delgado N° 520, distrito y provincia de Tocache, región San Martín, y de la otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará **El IIAP**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20171781648, debidamente representado por su Presidente Dr. Dennis del Castillo Torres, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07262473, con domicilio en Avenida Abelardo Quiñónez Km. 2.5, distrito y provincia de Iquitos, región Loreto; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En el mes de febrero del 2001, se suscribió entre los Gobiernos de la República del Perú y la República Federal de Alemania, el Convenio de Canje de deuda por inversión, por un monto ascendente a 24 millones de marcos alemanes, cuyo objetivo principal es el incremento de la rentabilidad de las actividades agropecuarias en la provincia de Tocache, financiando proyectos relacionados con el Desarrollo Alternativo.

Con fecha 31 de octubre del 2002, el Ministerio de Economía y Finanzas del Perú declaró la viabilidad del **PRODATU**. En noviembre del mismo año se inició su ejecución.

EL IIAP es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho publico interno, con autonomía económica administrativa y constituye un pliego presupuestal. Su misión es contribuir a mejorar las condiciones socioeconómicas del poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la Amazonía.

Viabiliza su agenda de investigación mediante la operatividad de cuatro programas de investigación:

- Ordenamiento Ambiental;
- Ecosistemas Terrestres;
- Ecosistemas Acuáticos; y,
- Aprovechamiento sostenible de la Biodiversidad.

El Programa de Ordenamiento Ambiental tiene como objetivo contribuir al proceso de ocupación ordenada y uso sostenible del territorio amazónico sobre el análisis de sus potencialidades y sus limitaciones. Tiene como líneas de investigación: inventario y evaluación de recursos naturales, monitoreo y evaluación ambiental,

macroprospección de la biodiversidad y la zonificación ecológica económica, teniendo experiencia de esta última en la región Madre de Dios, Aguaytía, Carretera Iquitos Nauta, Cuenca Nanay.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Acuerdo Especial suscrito entre los Gobiernos de la República Federal de Alemania y la República del Perú, del 28 de febrero del 2001;
- Addendum al Acuerdo Especial suscrito entre los Gobiernos de la República Federal de Alemania y la República del Perú, del 28 de febrero del 2001, del 21 de mayo del 2003;
- Reglamento del Proyecto "Desarrollo Alternativo Tocache Uchiza" (PRODATU), aprobado en setiembre del 2003;
- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;
- Ley N° 23374 – Ley de Creación del IIAP;
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;
- Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28128 – Ley de Presupuesto 2004;
- Ley N° 27037 – Ley de Promoción de Inversión de la Amazonía;
- Acuerdo del Consejo de Coordinación Regional – Juanjui;
- Acuerdo del Consejo de Coordinación Regional San Martín – Tocache, 22 y 23 de mayo del 2002;
- Plan de Concertación de Desarrollo de la Región San Martín;
- Acuerdo de Sesión del Consejo Ambiental Regional de San Martín, del 12 de julio del 2002;
- Ley N° 26821 – Ley de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales;
- Decreto Supremo N° 045-2001 PCM – Que declara de interés nacional el Ordenamiento Territorial Ambiental y la Formulación del Reglamento de Zonificación Ecológica Económica;
- Código Civil y demás normatividad aplicable;

Con relación al **PRODATU**, se deja constancia que en atención a su personería jurídica de Derecho Privado, el mismo se encuentra excluido de la normatividad gubernamental peruana.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

- Elaborar la propuesta de Zonificación Ecológica Económica (ZEE), al nivel de meso zonificación de la provincia de Tocache, de acuerdo a la propuesta técnica de ejecución, que en calidad de Anexo 1 se adjunta y que debidamente suscrita forma parte integrante del presente Convenio.
- Desarrollar y fortalecer capacidades profesionales en la provincia de Tocache para continuar el proceso de ZEE a nivel de mayor detalle en áreas prioritarias, de tal manera que se puedan implementar proyectos de desarrollo o de conservación.
- Desarrollar información temática y básica geo referencial actualizada y adecuada para el uso de las instituciones contratantes, así como de otras del ámbito provincial y regional.
- Proporcionar orientaciones para el proceso de la definición de políticas de Ordenamiento territorial en la provincia de Tocache en base a los resultados de la ZEE, insertando, integrando y homogenizando criterios y metodologías con el proceso de macro zonificación de la Región San Martín.

CLÁUSULA CUARTA: ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN

Para el logro de los resultados se plantea la siguiente estrategia:

- Conformación de la Dirección Colegiada del Proyecto, integrada por EL IIAP y EL PRODATU y el Grupo Especial de Trabajo integrado por diversas instituciones públicas y privadas vinculadas al desarrollo de la provincia de Tocache, en el marco de la Comisión Ambiental Regional (CAR) San Martín, con la coordinación técnica del "EL IIAP". El grupo especial de trabajo estará a cargo de establecer los mecanismos de participación de todas las instituciones públicas en el proceso de ZEE. Deberá elaborarse una Directiva de operación y funcionamiento del grupo especial de trabajo, el cual además tendrá carácter abierto.
- Generación de mecanismos de cooperación y participación de las diversas entidades que forman parte del grupo especial de trabajo, el cual deberá estar liderado por la municipalidad provincial de Tocache.
- En la ejecución del proyecto ZEE, además de su concertación con los Gobiernos Locales e Instituciones Públicas, se buscará la participación activa de los profesionales localizados en el área de influencia del proyecto. Esto implica realizar esfuerzos de capacitación del personal especialista que participará en la ejecución del Proyecto y de esta manera se tratará de internalizar la ZEE como una estrategia básica para el desarrollo sostenible de la zona.
- Participación de los diversos estamentos de la sociedad organizada.

CLÁUSULA QUINTA: COSTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

5.1 Según se desprende de la propuesta técnica contenida en el Anexo 1, el costo total para la ejecución del proyecto asciende a US \$ 302,363 (Trescientos dos mil trescientos sesenta y tres 00/100 DÓLARES AMERICANOS, monto que será financiado en la misma moneda y de la siguiente forma:

- a) US \$ 225,413 (Doscientos veinticinco mil cuatrocientos trece y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) por parte del **PRODATU**; y,
- b) Hasta \$ 76 950,00 (Setenta y seis mil novecientos cincuenta DOLARES AMERICANOS) por parte de **EL IIAP**. Que constituye la valorización del costo del personal, infraestructura y demás materiales que serán requeridos en la ejecución del proyecto.

El aporte del **PRODATU** será entregado a **EL IIAP** de acuerdo al cronograma de desembolsos que en calidad de Anexo 2 y debidamente suscrito se adjunta al presente Convenio. Estos recursos financieros serán entregados en nuevos soles.

5.2 El compromiso del **PRODATU** es financiar las actividades del proyecto en el monto indicado en el literal a) del numeral 5.1. Aquella parte de los recursos de **EL PRODATU** que no sean utilizados en la ejecución del Proyecto por efecto de la imputación, deberán ser devueltos a **EL PRODATU**, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde la evaluación de las rendiciones de **EL IIAP** por parte de **EL PRODATU**.

- 5.3 Se deja constancia que las presentes disposiciones se estipulan en el marco de los dispuesto por el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la misma que prescribe que las entidades del Sector Público que utilicen recursos de donaciones o provenientes de operaciones oficiales de crédito, sujetarán la ejecución del gasto y los procesos de licitación y concursos a lo establecido en los respectivos convenios de cooperación y en los documentos anexos, así como supletoriamente a las disposiciones contenidas en la Leyes Anuales de Presupuesto.
- 5.4 Los recursos deberán ser administrados por **EL IIAP** en estricta sujeción a su propuesta técnica
- 5.5 De ser aplicable y en el caso que **EL IIAP** lo considere conveniente, podrá realizar las gestiones necesarias ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), para la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, al tratarse de fondos de la Cooperación Internacional provenientes de **EL PRODATU**. Los recursos que se generen por la recuperación de estos impuestos, podrán ser acreditados a los objetivos del presente Convenio, previa aprobación de **EL PRODATU**. Asimismo, **EL IIAP** podrá hacer gestiones para la exoneración del pago de Impuesto a las Transacciones Financieras, regulado mediante Ley N° 28194.

CLÁUSULA SEXTA: APERTURA, MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS Y DESEMBOLSO DE RECURSOS

- 6.1 **EL IIAP** abrirá y mantendrá una cuenta corriente en nuevos soles en el Banco que **EL PRODATU** determine de manera previa al desembolso de recursos, al momento de la firma del presente convenio. Posteriormente, **EL IIAP** tendrá un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde la firma del presente convenio, debiendo comunicar a **EL PRODATU** junto con la solicitud del primer desembolso, el número de cuenta bancaria y los funcionarios responsables de su manejo. La cuenta será intangible, estará a nombre de **EL IIAP** y estará destinada exclusivamente para los fines del proyecto. Al momento de abrir la cuenta **EL IIAP** deberá dejar expresa autorización ante el Banco para que por vía electrónica o de manera directa y a su solicitud, **EL PRODATU** acceda a la información de movimientos. Los abonos comprometidos en la cláusula 5.1 a), deberán ser depositados en la cuenta corriente descrita anteriormente.
- 6.2 **EL IIAP** no podrá realizar ningún tipo de manejo financiero con los fondos **depositados** en la cuenta corriente del proyecto. Por ningún motivo la cuenta corriente podrá ser sobregirada, tampoco está autorizado **EL IIAP** para solicitar y/o recibir créditos con cargo a los recursos. Sólo se aceptarán débitos por concepto de portes, mantenimiento de cuenta, chequeras u otros de orden administrativo generados por la utilización de la cuenta para los fines del proyecto.
- 6.3 **EL PRODATU** efectuará cada uno de los desembolsos respectivos, una vez que haya emitido la conformidad respectiva respecto a las actividades que a la fecha del desembolso haya efectuado **EL IIAP**. Para ello, **EL IIAP**, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha del desembolso programado, deberá presentar un Informe sobre el avance de las actividades del proyecto, el mismo que podrá ser aprobado por **EL PRODATU**. De ser desaprobado, el desembolso no podrá efectuarse hasta que **EL IIAP** no subsane las observaciones presentadas.

CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1 De EL PRODATU:

- a) Asignar los recursos financieros necesarios para la ejecución de la ZEE de acuerdo a lo estipulado en la propuesta de ejecución del estudio y sus respectivos anexos.
- b) **EL PRODATU** se reserva el derecho de evaluar la documentación sustentatoria de los recursos asignados materia del presente convenio, la misma que debe estar enmarcada dentro de la Ley y las normas vigentes.
- c) Facilitar la información técnica recopilada y generada en las etapas del convenio a las diversas instituciones públicas y privadas de la Región.
- d) Formar parte activa del Grupo Técnico de la ZEE y ordenamiento Territorial de la Región San Martín, liderada por el Gobierno Regional.
- e) Realizar la supervisión, monitoreo y evaluación de la ejecución del Proyecto.
- f) Facilitar la ejecución del Proyecto y la reprogramación del mismo de acuerdo a las condiciones sociopolíticas de la Zona, de común acuerdo con las partes.
- g) Cumplir con las demás obligaciones prescritas en el presente convenio.

7.2 De EL IIAP:

- a) Ejecutar el trabajo técnico de elaboración de la ZEE, según propuesta.
- b) Administrar los recursos financieros provenientes de los aportes propios y los recursos asignados por encargo, de acuerdo a los objetivos del convenio y de las normas legales vigentes.
- c) Efectuar las rendiciones de acuerdo a las normas vigentes de tesorería – encargos, por los recursos asignados bajo esta modalidad.
- d) Capacitar al personal que participe en el proyecto, en temas relacionado con el proceso de ZEE.
- e) Transferir conocimientos y tecnología al equipo especial de trabajo del proceso de mesozonificación de la provincia de Tocache, para la elaboración de procesos similares a mayor nivel de detalle.
- f) Facilitar el proceso participativo realizando actividades diversas de difusión y apropiación y talleres de concertación con la población en todas las fases de elaboración de la ZEE Tocache,
- g) Cumplir con las demás obligaciones prescritas en el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Además de sus representantes legales, señalados en la parte introductoria del presente instrumento, tanto **EL PRODATU** como **EL IIAP** designarán cada uno a un

representante, a efectos de realizar conjuntamente la coordinación y concertación respectiva, con la finalidad de viabilizar la ejecución del presente convenio. Ambos representantes serán designados por escrito, -mediante comunicación debidamente notificada a la otra parte- y conjuntamente tendrán la potestad de realizar cambios en el cronograma de ejecución así como en la estructura de los gastos programados en el presupuesto de la Propuesta Técnica de Ejecución del Proyecto de acuerdo a la dinámica que vaya adquiriendo el proceso de ZEE, siempre y cuando no sea contrario o no desnaturalice las disposiciones del presente convenio.

Para la solicitud de desembolso **EL IIAP** deberá presentar a **EL PRODATU** en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de suscripción del presente convenio el plan de ejecución de gastos, con la información de metas con presupuesto por grupo genérico y específico del gasto

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN, MATERIALES Y EQUIPOS ADQUIRIDOS Y/O GENERADOS POR EL CONVENIO

9.1 De la información y los derechos de propiedad intelectual:

Toda la información adquirida en el marco de este convenio, sea en formato analógico (papel, mapas, planos, libros, cuadros, entre otros) o digital (contenida en medios como CD, tape backup, diskettes, DVD, cintas, entre otros), será empleada por ambas partes y será de propiedad exclusiva de la parte de **EL PRODATU**, en su calidad de ente que otorga el financiamiento, con cargo a permitir que la otra parte contractual los use, utilice y disfrute sin ninguna limitación o restricción.

Asimismo, la información generada durante el proceso de ZEE estará a disposición de las diversas instituciones regionales, de los especialistas de la región y público en general, garantizando que ésta haga referencia -en su recopilación, generación, preparación y difusión- al presente convenio y al ente que otorga el financiamiento, en este caso **EL PRODATU**.

9.2 Del material, bienes de activo fijo y equipos en general:

Los materiales, bienes de activo fijo y equipos en general a ser adquiridos con cargo a los recursos otorgados por intermedio del presente Convenio.

Dichos bienes podrán ser utilizados por **EL IIAP**, debiendo responder y velar por su adecuada utilización y empleo, acorde con los fines y objetivos del presente convenio, comprometiéndose a su inmediata devolución en caso **EL PRODATU** así lo requiera por escrito, toda vez que este siempre mantendrá su condición de propietario. Para ello, antes de adquirir los bienes a nombre de **EL PRODATU**, en la forma señalada en el párrafo anterior, **EL IIAP** deberá emitir una comunicación dirigida y notificada a **EL PRODATU**, por medio de la cual se compromete a responder y velar por su adecuada utilización y empleo, garantizando su conservación y buen uso, comprometiéndose a su inmediata devolución en caso **EL PRODATU** así lo requiera por escrito. Una vez recibida dicha comunicación, **EL PRODATU** deberá emitir una comunicación al respecto, otorgando su conformidad. Cabe señalar que de no observarse el procedimiento antes señalado, los bienes a los que hace referencia el presente numeral no podrán ser adquiridos.

Los materiales y demás bienes consumibles y perecibles serán de propiedad de **EL PRODATU**, en su calidad de ente financiador. En atención a ello, **EL IIAP** se obliga adquirir dichos bienes a nombre de **EL PRODATU**, consignado en el respectivo comprobante de pago el nombre de **EL PRODATU** así como su número de Registro Único de Contribuyentes, debiendo **EL IIAP** responder y velar por su adecuada utilización y empleo, acorde con los fines y objetivos del presente convenio.

La presente estipulación se establece de acuerdo a lo prescrito en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

CLÁUSULA DECIMA: PLAZO DEL CONVENIO

El plazo máximo de vigencia del presente convenio es de catorce (14) meses. Su vigencia se inicia al momento de la suscripción del mismo.

CLAUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 Son causales de resolución del Convenio:

- a) Si **EL IIAP** brinda a **EL PRODATU** información incorrecta o si utiliza los recursos desembolsados por **EL PRODATU**, en actividades diferentes a las previstas en el Proyecto, independientemente a que **EL IIAP** restituya los fondos a **EL PRODATU**, el convenio será resuelto. En este caso, una vez resuelto el convenio, la restitución de los fondos deberá ser efectuada dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento notarial en ese sentido por parte de **EL PRODATU**, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.
- b) El incumplimiento injustificado por parte de **EL IIAP** en presentar a **EL PRODATU** la información que se indica en el presente convenio, relativa a los Informes.
- c) Si **EL IIAP** incumple, de manera injustificada, cualquier otra de sus obligaciones previstas en el presente Convenio.

11.2 En los casos de los literales a) y b) del numeral 11.1, **EL PRODATU** podrá resolver el presente contrato, al amparo de lo prescrito por el artículo 1430 del Código Civil. Dicha resolución operará de manera expresa, cuando **EL PRODATU** comunique a la otra parte por la vía notarial que quiere valerse de la presente disposición resolutoria.

11.3 En los casos de incumplimiento de los demás literales del numeral 11.1 no considerados en el numeral 11.2, y para resolver el presente convenio, **EL PRODATU** deberá requerir a **EL IIAP** mediante comunicación remitida por la vía notarial, para que dentro de un plazo de quince (15) días calendario de recibida la misma, satisfaga su prestación, bajo apercibimiento de resolver el convenio. Transcurridos los quince (15) días calendario señalados sin que **EL IIAP** haya satisfecho la prestación, el convenio queda resuelto de pleno derecho.

11.4 Finalmente, constituye causal automática de resolución, sin previo aviso, si **EL PRODATU** deja de operar o se liquida. Para ello se deberá seguir con el procedimiento contemplado en el artículo 1430 del Código Civil.

- 11.5 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 11.1, **EL IIAP** y **EL PRODATU** se informarán mutuamente en caso que circunstancias ajenas a su voluntad impidan la ejecución satisfactoria del proyecto. Las partes podrán renegociar el proyecto a fin de proseguir con otros objetivos y actividades o con un presupuesto adaptado. Si esto no fuese factible, podrán decidir de común acuerdo resolver el proyecto o convenir una nueva manera de utilizar los fondos ya transferidos. De no ponerse de acuerdo, **EL IIAP** devolverá a **EL PRODATU** los saldos de recursos no comprometidos a su requerimiento.

CLÁUSULA DUODECIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

- 12.1 Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente convenio, deberá ser por escrito y remitida a las direcciones que se señalan en la parte introductoria de este convenio. Asimismo, el cambio de domicilio de las partes sólo producirá efectos cuando el mismo haya sido puesto a conocimiento de la otra parte en un plazo no menor de cinco (5) días calendario contados desde la fecha en que el mismo se haya producido de manera efectiva y tenga vigencia.
- 12.2 Cualquiera de los Co Directores de **EL PRODATU** de manera individual, se encuentra facultado para realizar cualquier comunicación o intercambio de correspondencia entre **EL PRODATU** y **EL IIAP** con relación a la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

- 13.1 El presente convenio contiene todas las estipulaciones condiciones y disposiciones convenidas entre ambas partes. Ningún representante, ni funcionario de las partes tiene facultades para hacer declaraciones, comprometerse o convenir materia alguna que no esté estipulada en el convenio. Las declaraciones, compromisos y otros acuerdos que no consten en el convenio no obligarán a las partes —específicamente a **EL PRODATU**— ni comprometerán su responsabilidad.
- 13.2 Sólo podrán modificarse los términos y condiciones del presente convenio, referente a sus objetivos, productos y prestaciones, costos del proyecto y monto y forma de aporte de los recursos y plazos del Proyecto, incluido su alcance, mediante mutuo acuerdo escrito entre las partes, sea mediante la respectiva addenda al convenio o el respectivo intercambio de comunicaciones, demostrando su conformidad con las modificaciones propuestas. En dichos casos, el Addendum o las comunicaciones en ese sentido deberán ser suscritas por quienes ejerzan la representación de **EL PRODATU** y por el Representante Legal de **EL IIAP**.
- 13.3 El presente convenio deberá celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.
- 13.4 **EL IIAP** es la única y exclusiva responsable de las relaciones contractuales, civiles, laborales o de cualquier naturaleza que tenga o mantenga con terceros para el desarrollo y ejecución del proyecto. En razón de ello, **EL PRODATU**, sus funcionarios, directores o personal en general, así como los consultores contratados por **EL PRODATU**, quedan eximidos de responsabilidad alguna por dichas acciones y relaciones.

13.5 Los bienes -sea cual fuere su naturaleza-, que se adquirieran sea parcial o totalmente con cargo a los recursos aportados por el **PRODATU** para la ejecución del presente Convenio, serán transferidos en propiedad sin ninguna condición, requisito o limitación, a aquellas personas, entidades, órganos u organizaciones que **EL PRODATU** libremente determine, al culminar con la ejecución del presente convenio, como libre ejercicio del atributo de propiedad que sobre los mismos detenta **EL PRODATU**, de acuerdo a lo señalado en el presente Convenio

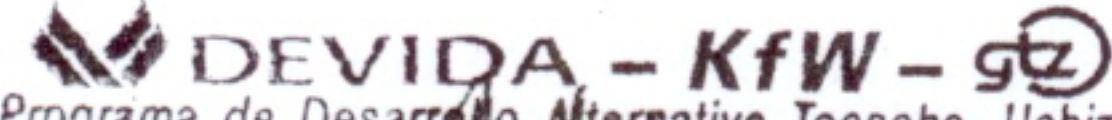
13.6 Cualquier discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes durante la ejecución del presente convenio se solucionará en lo posible de acuerdo a los principios de la buena fe que inspiran a las partes en su suscripción y al trato directo, recurriendo a la vía arbitral, sólo en caso de no encontrarse solución por el trato directo.

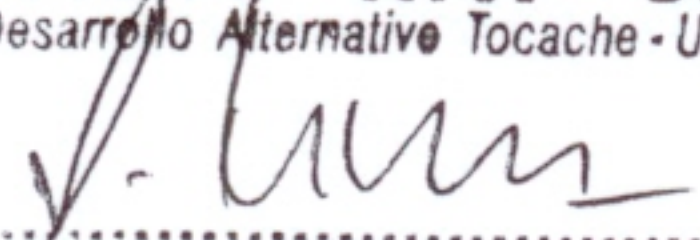
13.7 De no solucionarse por el trato directo los conflictos presentados en un término de treinta (30) días calendario, incluidos los de nulidad o invalidez del presente convenio, las partes se someten a la justicia arbitral. Para tal efecto, la parte que se considere afectada cursará notificación escrita a la otra, requiriéndole que designe árbitro de parte, indicándole en dicha comunicación el suyo. Ambos árbitros de parte, eligen a un tercer árbitro que será quien presida el Tribunal Arbitral respectivo.

Si en el plazo de diez días útiles de recibido el requerimiento, la otra parte no designa al árbitro que le corresponde, la parte afectada podrá recurrir a cualquier Cámara de Arbitraje nacional o extranjera para que designe al árbitro faltante; y, entre los dos árbitros designarán un tercero que presidirá el tribunal arbitral. Dicho tribunal decidirá en forma definitiva las diferencias propuestas. A falta de acuerdo en la designación del tercer árbitro se observará la misma regla anterior, pudiendo solicitarse a cualquier cámara de arbitraje para que lo designe. El arbitraje será de derecho y el laudo será irrecurrible.

13.8 **EL IIAP** adoptará las acciones que sean necesarias, a efectos de informar que las actividades, estudios o cualquier otro producto obtenido como resultado de la ejecución del Proyecto, se ha efectuado con el financiamiento de **EL PRODATU**.

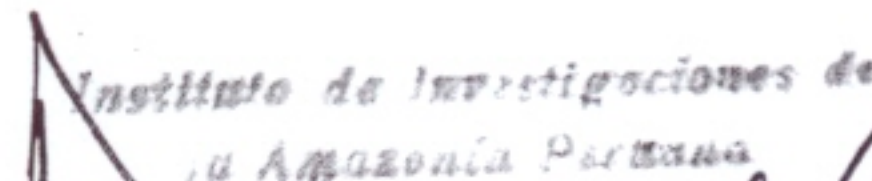
El presente convenio se suscribe en tres (03) originales en señal de conformidad en la ciudad de Tocache / Tarapoto a los 26 días del mes de Mayo del 2004.

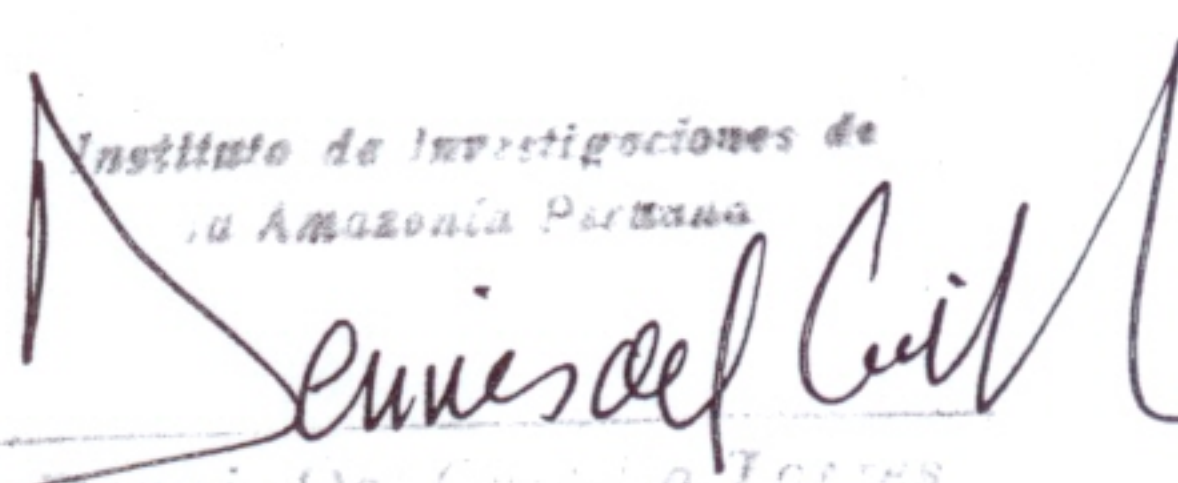

Programa de Desarrollo Alternativo Tocache - Uchiza


.....
Soc. HANS - JOACHIM PICTH
Co-Director Internacional


Programa de Desarrollo Alternativo Tocache - Uchiza


.....
Ing. ARMANDO PIMENTEL BUSTAMANTE
Co-Director Nacional


Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana


Dennis Delgado Torres
PRESIDENTE DEL IIAP